



MINISTERIO DEL TRABAJO

No. Radicado: 08SE2023710500100000686
 Fecha: 2023-01-27 10:01:16 am
 Remitente: Sede: D. T. ANTIOQUIA
 Depon: GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
 Destinatario LEONARDO FABIO CORRALES HERNANDEZ
 Anexos: 0 Folios: 1
 08SE2023710500100000686

NOTIFICACIÓN POR AVISO

En atención al párrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.” Se procede a fijar copia de la “Notificación por aviso”, con ocasión a trámite de solicitud de autorización para la Terminación del vínculo laboral a trabajador en situación de discapacidad, esto es del procedimiento radicado bajo No. 11EE2016710500100017447 del 25 de noviembre de 2016, mediante el cual el señor **LEONARDO FABIO CORRALES HERNANDEZ**, obrando en calidad de empleador, solicitó a la Dirección Territorial en Antioquia del Ministerio del Trabajo, solicitud de autorización de despido de persona en situación de discapacidad del trabajador **PEDRO JULIO ORTIZ LONDOÑO** identificado con C.c. 3539263 quien se encuentra bajo el amparo de la figura constitucional de estabilidad laboral reforzada por presentar condición de discapacidad o de debilidad manifiesta por razones de salud.



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no obra prueba de entrega y/o recibido al trabajador para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Para los efectos de lo antes dispuesto, se publica la resolución **2484 del 27 de diciembre de 2022** mediante el cual se avocó conocimiento de una Solicitud de Terminación del vínculo laboral a trabajador(a) en situación de discapacidad y se corrió traslado de la solicitud al trabajador(a) para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, expedido por el Inspector de Trabajo **LUISA CATALINA CANO**.

Se advierte que el trabajador(a) tendrá el término de diez (10) días para dar contestación al traslado y ejercer su derecho de defensa y contradicción.

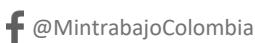
DANIEL DUQUE ARISTIZABAL
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Elaboró: Daniel Duque

Sede administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co





Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN

2484

(27 DIC 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN TERMINACIÓN VÍNCULO LABORAL DE TRABAJADOR EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY 361 DE 1997.

La suscrita Inspectora de Trabajo adscrita al Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Territorial de Antioquia del Ministerio del Trabajo en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere la Resolución 3111 de 2015, La ley 361 de 1997, y demás disposiciones legales relacionadas con la Estabilidad laboral Reforzada, se ordenó adelantar el trámite relacionado con la solicitud de autorización terminación vínculo laboral de trabajador en situación de discapacidad, y con base en los siguientes:

CONSIDERANDO:

El señor **LEONARDO FABIO CORRALES HERNANDEZ** identificada con CC 71318502; solicita a esta Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo en Antioquia autorización de terminación de vínculo contractual del (la) señor (a) **PEDRO JULIO ORTIZ LONDOÑO** identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 3539263; con Radicado No. 11EE2016710500100017447 de 25 de noviembre de 2016.

1. RELACIÓN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1 El señor **LEONARDO FABIO CORRALES HERNANDEZ** en calidad de empleador solicito autorización de terminación de vínculo contractual de trabajador en condición de discapacidad. trabajador que se encuentra bajo el amparo de la figura constitucional de estabilidad laboral reforzada al presentar una situación de discapacidad, solicitud que se realiza con el fin de obrar de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la ley 361 de 1997, que expresa:

"Artículo 26. En ningún caso la limitación de una persona podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos de que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo".

1.2 Mediante **Auto No. 8500 del 29 de noviembre de 2016**, el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano asigna a la inspectora de trabajo y seguridad social **ROSA MATILDE LOPEZ TORRES**, para que adelante el trámite. Mediante auto 356 de 25/01/19 se resigna a **DIANA MARIA LOPEZ VALENCIA**

1.3 El Ministerio del Trabajo adoptó medidas transitorias por motivo de la emergencia sanitaria generada por la COVID-19, por lo cual los términos procesales de las solicitudes de autorización de terminación del vínculo laboral de trabajadores en estado de discapacidad y/o debilidad manifiesta, **ESTUVIERON SUSPENDIDOS ENTRE EL 17 DE MARZO DE 2020 Y EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, de conformidad con la Resolución No. 0784 del 17 de marzo de 2020 del

Ministerio del Trabajo, Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 del Ministerio del Interior, Circular Interna No. 057 del 01 de septiembre de 2020 del Ministerio del Trabajo y Resolución 1590 del 8 de septiembre 2020 del Ministerio del Trabajo.

1.5. Mediante Oficio con Radicado No. 08SE2022710500100012916 del 09 de noviembre de 2022 la dirección Territorial de Antioquia solicito la siguiente información:

1. Sírvase manifestar si la relación contractual con el (la) trabajador(a) y empleador se encuentra vigente. (Sírvase aportar Contrato u otro si suscrito cuando aplique o en caso de haber finalizado la relación contractual aportar carta de terminación, renuncia, liquidación según sea el caso).
2. Sírvase aclarar al despacho la justa causa invocada, lo anterior teniendo en cuenta que el Ministerio del Trabajo cuenta con la competencia; cuando motive su solicitud en causales objetivas (art 61 Código Sustantivo de trabajo) o justas causas (art 62 Código Sustantivo de Trabajo o Reglamento interno de trabajo) para dar por terminado el contrato de trabajo. Esto teniendo en cuenta que la competencia del Ministerio del Trabajo es rogada y no de oficio, por lo tanto, corresponde al empleador indicar clara y concretamente la justa causa invocada.
3. Comprobante de pago de seguridad social de los últimos tres (3) meses.
4. Comprobante de nómina de los últimos tres (3) meses.
5. Actualizar la condición de discapacidad del trabajador: aportando copia de las incapacidades generadas, recomendaciones médicas, y/o tratamientos, certificado de pérdida de capacidad laboral; dando claridad si actualmente se encuentra incurso en alguna de estas situaciones particulares.

Se hace claridad que se realiza la publicación en página electrónica o en lugar de acceso público toda vez que se desconoce la dirección, teléfono y correo electrónico del solicitante y no cuenta con certificado de existencia y representación legal vigente. Dando claridad por parte del despacho que el solicitante es el interesado el principal en el impulso del trámite administrativo además es quien tiene la carga de la prueba.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso". En concordancia con lo anterior se procede a publicar el presente el oficio por medio del cual se solicita información para dar continuidad al trámite administrativo de referencia, la presente comunicación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso (término de cinco (5) días hábiles), de lo cual se dejará constancia de la publicación del aviso.

Se desfija la publicación el 29 de diciembre de 2022, venciendo términos para aportar la información requerida el 09 de diciembre sin que se haya realizado pronunciamiento alguno.

1.6 Que el **26 de diciembre de 2022**; el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y tramite REASIGNA el conocimiento de la solicitud a la inspectora de Trabajo y Seguridad Social LUISA CATALINA CANO USUGA, dando claridad que la funcionaria conoce del trámite a partir de la fecha referencia en el Auto de reasignación

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, regulatoria del derecho de petición, que expresa:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales". (negrilla y subrayado por el despacho)

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015. **DESISTIMIENTO TÁCITO**, expresa la norma que teniendo en cuenta que se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Considera el despacho que, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, no se ha aportado la información por parte de la solicitante requerida en oficio con Radicado No. **08SE2022710500100012916 del 09 de noviembre de 2022**; la parte solicitante no solicitó prórroga de esta y que fue efectivamente entregada la información al correo electrónico reportado, entendiéndose los términos vencidos.

Es pertinente dar claridad por parte del despacho que las piezas procesales requeridas en el oficio relacionado son información esencial y necesaria para decidir de fondo el trámite administrativo, razón por la cual el solicitante es el principal interesado de aportar el material probatorio toda vez que tiene la carga de la prueba.

Por lo anterior, se procederá a archivar lo requerido, sin perjuicio de que el interesado impetra una nueva solicitud con el lleno real, efectivo de los requisitos exigidos.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECRÉTESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y ARCHIVO de la solicitud con Radicado No. **11EE2016710500100017447 de 25 de noviembre de 2016**, por lo antes expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte jurídicamente interesada **LEONARDO FABIO CORRALES HERNANDEZ** identificada con CC 71318502; de conformidad con los artículos 66 y ss de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2484 1

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

HOJA No. 4

Continuación Resolución por medio de la cual "Se Declara El Desistimiento Tácito y Archivo de Una Solicitud De Autorización Terminación Vínculo Laboral De Trabajador En Situación De Discapacidad"

ARTÍCULO TERCERO: ADVIÉRTASE que, contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de Reposición ante este Despacho de conformidad lo establecido en el 17 de la 1437 de 2011, artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015; **MEDIO FÍSICO** instalaciones de la Dirección Territorial Antioquia (CRA. 56 A No. 51-81) ventanilla de radicación física ubicada en el primer piso en el horario de lunes a viernes (Día hábiles) desde las 08:00 am hasta 12:00pm - (sujeto a disposiciones determinadas por las entidades territoriales).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

27 DIC 2022


LUISA CATALINA CANO USUGA
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
Dirección Territorial Antioquia

Transcriptor: Luisa Catalina C.
Elaboró: Luisa Catalina C.
Revisó/Aprobó: Luisa Catalina C.